Proceso: EJECUTIVO MINIMA Demandante: CRESI S.A.S.

Demandado: ERIKA MARIA SIBAJA MIRANDA RAD: 760014003022**2021**00**317**00

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD AUTO INTERLOCUTORIO No. 789

RADICACIÓN: 760014003022**2021**00**317**00 CALI, MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVO MINIMA, instaurada por CRESI S.A.S., contra ERIKA MARIA SIBAJA MIRANDA, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Deberá la parte ejecutante indicar el lugar, la dirección electrónica donde la parte demandada recibirá notificaciones personales (art. 82. Numeral 10 C.G.P.)

Por lo anterior y para los efectos previstos en el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

## RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de demanda.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

DUNIA ALVARADO OSORIO Juez

> <u>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL</u> <u>MUNICIPAL DE CALI</u>

En estado virtual No. 071 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: 21-05-2021

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez